

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número:		
D		
Referencia: EX-2024-31652450-APN-CS#ANMAT		

VISTO el Expediente EX-2024-31652450-APN-CS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del VISTO se iniciaron mediante una denuncia efectuada el 21/01/2024 por la cual se hizo saber que la agente María Alejandra Mancuso no cumpliría con las condiciones mínimas para el ingreso a la Administración Pública Nacional (APN) por no contar con título secundario tal como lo requiere el Decreto 2098/2008.

Que informó el denunciante que, en su legajo, figura un analítico que no pertenecería a la denunciada, sino a su hermana Paula Mancuso, cuya copia adjuntó como prueba.

Que la mencionada copia del analítico expedida por el Instituto Sagrado Corazón lleva en su anverso el nombre de María Alejandra Mancuso y su DNI aparece con distinta tipografía que la del cuerpo del documento; pero, tal como se puede apreciar en el reverso de la copia acompañada, en realidad el analítico fue extendido a nombre de Paula Andrea Mancuso con DNI 21.479.319 el 27 de julio de 1988.

Que refirió el denunciante que el analítico habría sido adulterado, que estaría cargado en el LUE (Legajo Único Electrónico) y que la denunciada trabaja en ANMAT desde el año 2020, siendo su legajo el 116653.

Que también manifestó que efectuó una denuncia del mismo tenor ante la Oficina Anticorrupción habiéndose recibido su presentación bajo el número de caso web 0000007674 y, asimismo, ante la Procuraduría de Investigaciones Administrativas, la cual fue guardada con el código de referencia QHMX-254.

Que, en consecuencia, la Coordinación de Sumarios solicitó al Instituto Sagrado Corazón informara si la Sra. MANCUSO, María Alejandra, DNI 18.660.673 egresó de su Institución con el título de bachiller en el año 1988 tal como refiere el certificado que en copia fue adjuntado por el denunciante, y que, asimismo, se expidiera acerca

de la validez de dicho certificado.

Que, en tal sentido, el Instituto Sagrado Corazón informó a la Coordinación de Sumarios que María Alejandra Mancuso, con Cédula de Identidad Nº 11.014.694 cursó hasta 3º año del Bachillerato.

Que los hechos relatados constituyen conductas pasibles de ser analizadas en el marco de un sumario disciplinario, a los fines de constatar si los mismos pueden significar responsabilidad disciplinaria, ello en los términos del artículo 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (RIA), Decreto Nº 456/2022.

Que, en virtud de lo acontecido, en el presente caso están dadas las condiciones para el inicio de un sumario disciplinario.

Que, en relación a la iniciación de un sumario cabe señalar que el artículo 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto 456/22 dispone que el objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones.

Que cabe aclarar que el personal que no revista en planta permanente está incluido en el régimen disciplinario previsto en la Ley Marco de Empleo Público, aprobada por la Ley N° 25.164, tal como lo establece el artículo 1° del Decreto 456/22 al preceptuar que el Reglamento de Investigaciones Administrativas se aplicará al personal comprendido en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, así como a toda o todo agente de la Administración Pública Nacional, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, que carezca de un régimen especial en materia de investigaciones.

Que la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº1490/92 y del artículo 44 del Decreto 456/22.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase sumario en los términos del artículo 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 456/22 a la agente María Alejandra Mancuso, CUIL Nº 27-18660673-1, Legajo Nº 116.653, por presunta infracción al Decreto Nº 2098/2008 y a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Recursos Humanos y gírese a la Coordinación de Sumarios para la prosecución del trámite correspondiente.

Mfg